

Reglas aplicables a las reuniones de asambleas o juntas de socios del año 2021 y pendientes del 2020

El Artículo 6 de la Ley 2069 de diciembre 31 de 2020 “por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” modificó el artículo 182 del Código de Comercio.

Texto anterior	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 182. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.</p> <p>La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.</p> <p>Quienes conforme al artículo anterior puedan convocar a la junta de socios o a la asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de asociados representantes de la cuarta parte o más del capital social.</p>	<p>ARTÍCULO 182. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.</p> <p>La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados.</p> <p>Quienes conforme al artículo anterior puedan convocar a la junta de socios o a la asamblea, deberán hacerlo también cuando lo solicite un número de asociados representantes <u>del 10% o más del capital social.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Debido a las circunstancias de fuerza mayor que están alterando la salud pública y el orden público económico, el Gobierno Nacional podrá establecer el tiempo y la forma de la convocatoria y las reuniones ordinarias del máximo órgano social de las personas jurídicas, incluidas las reuniones por derecho propio, para el año 2021 y las disposiciones necesarias para las reuniones pendientes del ejercicio 2020.</u></p>

La norma trae dos novedades: 1) Se reduce la porción del capital social que puede solicitar la convocatoria a junta de socios o asamblea de accionistas, pasando de “la cuarta parte” (25%) al diez por ciento (10%). 2) Se adicionó un parágrafo transitorio que confiere facultades al Gobierno Nacional para regular el tiempo, forma de convocatoria y la realización misma de las reuniones ordinarias y por derecho propio correspondientes a los años 2020 y 2021 afectados por las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria decretada para hacer frente a la pandemia por el SARS-CoV-2 y el COVID-19.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 176 del 23 de febrero de 2021 en uso de las facultades del parágrafo transitorio y determinó las reglas aplicables a las reuniones de asamblea o junta de socios que se reúnan durante el año 2021.

Del Decreto destacamos:

1. Sobre la forma o metodología de las reuniones

El decreto recuerda que el Decreto Legislativo 398 de 2020 sigue vigente y por tanto están autorizadas las reuniones en modalidad presencial, no presencial o mixta.

Siendo una determinación autónoma de la sociedad, deben respetarse las disposiciones legales y estatutarias (convocatoria, quórum, etc.), garantizarse el ejercicio del derecho de inspección (se admite el uso de repositorios digitales) y dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad. En caso de reuniones remotas, queda en cabeza del asociado la responsabilidad de contar con los medios requeridos para su participación.

2. Reuniones del ejercicio 2019

- 2.1. Recuerda que las reglas especiales que fijó el Decreto Legislativo 434 de 2020 para la celebración de juntas y asambleas del ejercicio 2019 siguen vigentes hasta el 28 de febrero próximo, teniendo en cuenta que están atadas a la declaratoria de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (última prórroga según Resolución 2230 de 2020).
- 2.2. Como sabemos la emergencia sanitaria aún no se supera pues en términos de salud pública el plan de vacunación apenas inició y la inmunidad de rebaño aún no se alcanza. Por lo tanto, no es ilógico pensar que haya nueva prórroga que también extienda la vigencia del decreto legislativo.
- 2.3. Los plazos que fija el reciente Decreto 176 de 2021 fija como plazo máximo para las reuniones ordinarias del ejercicio 2019 el día 31 de marzo de 2021, plazo que es aplicable a las reuniones ya realizadas.

La relevancia de esta regla radica en que al expirar el plazo máximo (ordinario, el especial del Decreto Legislativo o el que ahora se precisa por el decreto nacional) procede la realización de reuniones por derecho propio.

3. Reuniones del ejercicio 2020

El Decreto 176 de 2021 no fija plazo máximo especial sino que, simplemente remite al artículo 422 del Código de Comercio. De esta forma, las reuniones ordinarias tendrán que surtir en la oportunidad que definan los estatutos o dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio (máximo el 31 de marzo de 2021).

Si la reunión no se lleva a cabo, procede entonces la junta o asamblea por derecho propio.

4. Reuniones de dos periodos o ejercicios

Siendo posible hacer una sola reunión ordinaria para los periodos 2019 y 2020, el derecho de inspección se ejercerá en el mismo plazo y primero se agotarán los temas del periodo más antiguo.

Por último, los artículos 6 a 12 (ambos inclusive) regulan un procedimiento especial para la realización de reuniones por derecho propio cuando ellas no puedan surtir presencialmente en razón de las posibles restricciones a la movilidad. Señala que podrá solicitarse a la Superintendencia respectiva que ordene a los administradores o al revisor fiscal que convoque a una reunión que deberá realizarse con las reglas de quórum y mayorías de las reuniones por derecho propio.

De darse la orden, su incumplimiento o las trabas al ejercicio del derecho de inspección derivarán en sanciones o en la remoción del cargo.

En PKF Cabrera Internacional S.A. nuestros equipos de auditoría y legal podrán acompañarlos en lo requerido para dar aplicación a esta disposición.

JORGE LUIS PEÑA CORTES

DIRECTOR JURIDICO PKF CABRERA INTERNACIONAL S.A